

Dr. NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar

Asuntos Penales, Civiles, Administrativos y de Familia

Cel. 3157230568 – 3013733158

Email: BEMOL63@HOTMAIL.COM

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: VISIÓN VITAL AC S.A.S

Demandada: REYES LEONOR MONROY DELUQUE

Radicación N° 44-001-41-89-001-2021-00506-00

NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora **REYES LEONOR MONROY DELUQUE**, según poder adjunto, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.927.109, expedida en Riohacha, por medio del presente me permito dirigirme a su despacho, encontrándome dentro del término legal en razón a que el auto admisorio le fue, formalmente, notificado a mi mandante el día 23 de mayo de la presente anualidad, con el fin de darle contestación a la referenciada demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

4.1.1: Me opongo, ya que lo pedido por la demandante, según su cuenta, son un millón cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y un pesos con dieciocho centavos (\$1.431.281,18) y lo que en realidad debe mi poderdante, restado las cuotas canceladas da un capital de un millón noventa y tres mil seiscientos noventa pesos (\$1.093.690).

4.1.2: Me opongo, por cobrarse intereses remuneratorios sobre un capital, que en realidad no se le está debiendo a la demandante.

4.1.3: Me opongo, por cuanto los honorarios que está pretendiendo la profesional del derecho, según la excedida suma que está demandando equivale a un 29% de la eventual cuantía, lo cual está por encima de lo que el despacho le podría asignar; porcentaje que se aumenta si se parte del verdadero monto de la deuda

Dr. NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar

Asuntos Penales, Civiles, Administrativos y de Familia

Cel. 3157230568 – 3013733158

Email: BEMOL63@HOTMAIL.COM

4.1.4: Me opongo, los intereses no deben versar sobre el capital designado en la demanda, sino por dicho valor descontando el equivalente a las cinco (5) cuotas que ya fueron canceladas.

4.1.5: Me opongo en razón a que se observa una temeridad y mala fe al querer obligar a mi apadrinada a pagar un dinero por encima de lo que en realidad está debiendo.

EN CUANTO A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS ME PRONUNCIO ASÍ:

5.1: Es parcialmente cierto que mi poderdante suscribió el pagaré N° 1, el cual fue llenado por la demandante por la suma injustificada de \$1.431.281,18 pesos, pero no es cierto ni era su voluntad que se le llenara el mismo por un valor de \$482.705 por concepto de intereses remuneratorios, toda vez que, de acuerdo con el valor de la compra y las cuotas canceladas, dichos intereses están excedidos.

5.2.- Es cierto.

5.3.- Es cierto

5.4.- No es cierto. Téngase en cuenta de que, a pesar que manifiestan que la obligación al pago de las cuotas era a partir del mes de octubre de 2019, incurrió en mora solo a partir del día 29 de marzo de 2020, lo que significa que son conscientes de que sí se habían cancelado las cinco (5) cuotas.

5.5.- Es cierto

5.6.- No es cierto. Por disposición legal, en las demandas ejecutivas es necesario presentar el título valor en original.

CONSIDERACIONES

Lo verdaderamente cierto es que la deuda contraída por mi mandante con la demandante, fue la suma de (\$1.487.000), de los cuales ya le había cancelado cinco (5) cuotas periódicas por valor de \$78.662, que sumadas ascienden a la suma de \$393.310, representados en abono al capital más intereses, siendo cierto que le quedó restando un saldo de tan solo (\$1.093.690) pesos, suma de la cual deberían cobrarse los respectivos intereses.

Dr. NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar

Asuntos Penales, Civiles, Administrativos y de Familia

Cel. 3157230568 – 3013733158

Email: BEMOL63@HOTMAIL.COM

Es inmorale desconocer las cuotas que mi poderdante había cancelado, Además, dicha situación se tornaría en una ilegalidad, porque se estarían cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación colombiana, según el artículo 2235 del Código Civil.

Debido a las dificultades que produjo la pandemia, mi poderdante no pudo, en su momento, seguir cumpliendo con la obligación, pero es consciente de que posee la deuda y no la desconoce, pero está dispuesta a pagar lo que es real y justo, no el abusivo cobro de lo no debido, situación que su Señoría deberá tener en cuenta.

Observando la suma correspondiente al capital fijado en la demanda es de \$1.431.281,18 más los excedidos intereses \$482.705, tendríamos un total de \$1.913.986,18. Pues, es inaudito que la apoderada judicial esté pretendiendo como honorarios la suma de \$546.634,45, lo cual equivale a un 29% de la cuantía, porcentaje que un Despacho judicial no le asignaría a un profesional del derecho en este tipo de demandas.

PRUEBAS

Con todo respeto le solicito al señor Juez, hacer citar o comparecer a la demandante, señora **CLARA SOFÍA CRUZ HERRERA**, con el fin de que, bajo la gravedad del juramento, deponga sobre la veracidad de los hechos de la demanda y sobre el interrogatorio de parte que en el momento le será formulado en su Despacho.

NOTIFICACIONES

La demandante las recibe en el lugar indicado de la demanda.

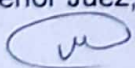
Mi poderdante en la carrera 12B N° 33 – 96, barrio Los Nogales de Riohacha.

El Suscrito en su Despacho o en la calle 23 N° 8 – 37 de esta ciudad.

Email:

Tel: 3167230568

Del señor Juez, atentamente,


NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA

C.C. N° 84.028.338 de Riohacha

T. P. N° 69.983 del C. S. de la J.

Dr. NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar
Asuntos Penales, Civiles, Administrativos y de Familia
Cel. 3157230568 – 3013733158
Email: BEMOL63@HOTMAIL.COM

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: VISIÓN VITAL AC S.A.S

Demandada: REYES LEONOR MONROY DELUQUE

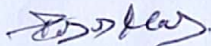
Radicación N° 44-001-41-89-001-2021-00606-00

REYES LEONOR MONROY DELUQUE, mayor de edad, identificada con C.C. N° 40.927.109, expedida en Riohacha, por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.028.338, expedida en Riohacha, portador de la T. P. N° 69.983, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas y en general efectuar todo lo que esté a su alcance para el logro positivo de lo ordenado en este mandato.

Solicito se le reconozca personería en la forma y para los fines del presente poder.

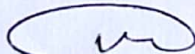
Atentamente,



REYES LEONOR MONROY DELUQUE

C. C. N° 40.927.109 de Riohacha

Acepto:



NOLBERTO JOSÉ MOLINA GUERRA

C.C. N° 84.028.338 de Riohacha

T. P. N° 69.983 del C. S. de la J.

1 - JUN 2022

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en ,
este despacho por: Reyes Leonor Monroy Deluque

Reyes Leonor Monroy Deluque

RIOHACHA 40.927.109

FIRMA: Nolberto José Molina Guerra

